

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1096 DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 2022****por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Corea y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/953 establece un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación («certificado COVID digital de la UE»), a fin de facilitar a sus titulares el ejercicio del derecho a la libre circulación durante la pandemia de COVID-19. También debe contribuir a facilitar que se supriman gradualmente y de manera coordinada las restricciones a la libre circulación establecidas por los Estados miembros, de conformidad con el Derecho de la Unión, a fin de limitar la propagación del SARS-CoV-2.
- (2) El Reglamento (UE) 2021/953 prevé la aceptación de los certificados COVID-19 expedidos por terceros países a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias cuando la Comisión compruebe que esos certificados COVID-19 se expiden con arreglo a normas que deban considerarse equivalentes a las establecidas en virtud de dicho Reglamento. Además, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, los Estados miembros han de aplicar las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2021/953 a los nacionales de terceros países que no entren en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento pero se encuentren o residan legalmente en su territorio y tengan derecho a viajar a otros Estados miembros de conformidad con el Derecho de la Unión. En consecuencia, toda constatación de equivalencia establecida en la presente Decisión debe aplicarse a los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por la República de Corea a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias. Del mismo modo, sobre la base del Reglamento (UE) 2021/954, esas constataciones de equivalencia deben ser igualmente aplicables a los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por la República de Corea a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en el territorio de los Estados miembros en las condiciones establecidas en dicho Reglamento.
- (3) El 29 de septiembre de 2021, la República de Corea presentó a la Comisión información detallada sobre la expedición de certificados COVID-19 interoperables de vacunación con arreglo al sistema denominado «COOV». La República de Corea informó a la Comisión de que, en su opinión, sus certificados COVID-19 se expiden con arreglo a una norma y a un sistema tecnológico que son interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) 2021/953 y que permiten verificar la autenticidad, validez e integridad de los certificados. En este sentido, comunicó a la Comisión que los certificados COVID-19 de vacunación que expide de conformidad con el sistema «COOV» contienen los datos contemplados en el anexo del Reglamento (UE) 2021/953.

⁽¹⁾ DO L 211 de 15.6.2021, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19 (DO L 211 de 15.6.2021, p. 24).

- (4) La República de Corea también informó a la Comisión de que en la actualidad no existen restricciones de viaje en relación con la COVID-19 para la entrada y la estancia en la República de Corea. En caso de que fuera necesario volver a establecer requisitos de viaje, la República de Corea confirma que aceptaría los certificados de vacunación y de prueba diagnóstica expedidos por los Estados miembros y los países del EEE de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953. En cuanto a los certificados de vacunación, la República de Corea informó a la Comisión de que los certificados que indiquen vacunas autorizadas a escala de la UE solo se aceptarán si la vacuna en cuestión ha completado el procedimiento de inclusión en la lista de uso en emergencias de la OMS. En cuanto al reconocimiento de los certificados de recuperación, la República de Corea confirma que, en caso de que fuera necesario volver a establecer requisitos de viaje, no los reconocería.
- (5) El 30 de mayo de 2022, a raíz de una solicitud de la República de Corea, la Comisión llevó a cabo pruebas técnicas que demostraron que los certificados COVID-19 de vacunación son expedidos por la República de Corea de conformidad con un sistema, «COOV», que es interoperable con el marco de confianza establecido por el Reglamento (UE) 2021/953 y permite la verificación de la autenticidad, validez e integridad de los certificados. La Comisión confirmó asimismo que los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por la República de Corea de conformidad con el sistema «COOV» contienen los datos necesarios.
- (6) Además, la República de Corea informó a la Comisión de que expide certificados interoperables de vacunación para vacunas contra la COVID-19. En la actualidad, son Comirnaty, Spikevax, Vaxzevria, Nuvaxovid y Jcovden.
- (7) Asimismo, la República de Corea informó a la Comisión de que no expide certificados interoperables de prueba diagnóstica.
- (8) Además, la República de Corea informó a la Comisión de que no expide certificados interoperables de recuperación.
- (9) La República de Corea también informó a la Comisión de que, cuando los verificadores de Corea comprueben los certificados, los datos personales incluidos en ellos solo se tratarán para verificar y confirmar la vacunación o el resultado de la prueba diagnóstica del titular y no se conservarán posteriormente.
- (10) Se reúnen, por tanto, los requisitos necesarios para determinar que los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por la República de Corea de conformidad con el sistema «COOV» deben considerarse equivalentes a los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953.
- (11) Por consiguiente, deben aceptarse los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por la República de Corea de conformidad con el sistema «COOV» con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/953.
- (12) Para poner en práctica la presente Decisión, la República de Corea debe estar conectada al marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953.
- (13) Con el fin de proteger los intereses de la Unión, en particular en el ámbito de la salud pública, la Comisión puede hacer uso de sus competencias para suspender la aplicación de la presente Decisión o derogarla si dejan de cumplirse las condiciones del artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/953.
- (14) Para conectar a la República de Corea lo antes posible al marco de confianza del certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (15) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido mediante el artículo 14 del Reglamento (UE) 2021/953.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, los certificados COVID-19 de vacunación expedidos por la República de Corea de conformidad con el sistema «COOV» se considerarán equivalentes a los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953.

Artículo 2

La República de Corea será conectada al marco de confianza del certificado COVID digital de la UE establecido mediante el Reglamento (UE) 2021/953.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
